

| <b>NICARAGUA</b>  |  |
|---|--|
| <b>I Los partidos políticos dentro de la legislación</b>                                  |  |
| 1. Constitución (Política)  | Artículo 5: Pluralismo político como principio fundamental.<br>Artículo 49: Se refiere a las organizaciones sociales que pueden tener carácter partidario.<br>Artículo 55: Establece el derecho de los ciudadanos para organizar o afiliarse a partidos políticos.<br>Artículo 173: Competencias del Consejo Supremo Electoral en materia de partidos políticos.                           |
| 2. Ley de Partidos Políticos  | N/A  |
| 3. Ley Electoral / de Elecciones /Código Electoral  | Artículos 61 a 76, Ley Electoral núm. 331 de enero del 2000: Establece las regulaciones de los derechos y deberes, constitución, cancelación y suspensión de la personalidad jurídica de los partidos políticos.   |
| 4. Leyes especiales   | N/A  |
| <b>II Otros Poderes u órganos del Estado que pueden incidir en los partidos políticos</b> |  |
| 1. Corte Suprema de Justicia, Alta Corte de Justicia o Supremo Tribunal Federal           | Artículos 164, numeral 4 y 187 de la Constitución: Referidos al recurso por inconstitucionalidad contra normas que contradigan los preceptos constitucionales sobre partidos políticos.  |
| 2. Corte Constitucional o de Constitucionalidad   | N/A  |
| 3. Salas de aquellas Cortes con competencias constitucionales o en materia electoral      | Artículos 164 numeral 3, y 188 de la Constitución: Referidos al recurso de amparo contra las resoluciones del Consejo Supremo Electoral en materia de partidos políticos.<br>Artículo 76, Ley Electoral: Consagra el carácter de impugnables, ante los órganos competentes del Poder Judicial, que tienen las resoluciones del Consejo Supremo Electoral en materia de partidos políticos. |
| 4. Organismo Electoral o Corte Electoral (independiente)                                  | Artículo 173: Competencias del Consejo Supremo Electoral en materia de organización de elecciones y de la regulación de la vida jurídica y funcionamiento de los partidos políticos.<br>El artículo 10 de la Ley Electoral establece también las competencias del CSE en materia electoral y de partidos políticos.  |
| <b>III Los partidos políticos</b>   |  |
| 1. Concepto   |  |
| a. En la Constitución   | N/R  |
| b. En la ley  | Artículo 61, Ley Electoral: Son personas jurídicas de derecho público constituidos por ciudadanos nicaragüenses.   |
| c. En la jurisprudencia   | N/A  |

|   |  |
|---|--|
| 2. Naturaleza jurídica  |  |
| a. En la Constitución   | N/R  |
| b. En la ley  | Artículo 61, Ley Electoral: Son personas jurídicas de derecho público.   |
| c. En la jurisprudencia   | N/A  |
| 3. Requisitos para la constitución e inscripción de los partidos                                    |  |
| a. Libertad amplia  | Artículo 55 de la Constitución: Todos los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho a constituir o afiliarse a partidos políticos.   |
| b. Restricciones  | Artículo 65, numerales 8 y 9, Ley Electoral: Referidos a constituir el 100% de las directivas departamentales y municipales de todo el país.   |
| <b>IV Requisitos para la constitución / formación de partidos políticos a nivel nacional</b>        |  |
| 1. Número o porcentaje de afiliados o adherentes  | N/R<br>La Corte Suprema de Justicia, a través de la sentencia No. 103, declaró inaplicable por inconstitucional el requisito de presentar un documento debidamente autenticado que contenga el respaldo de al menos el 3% de firmas de ciudadanos correspondientes al total de registrados en el padrón electoral de las últimas elecciones nacionales.  |
| 2. Celebración de asambleas previas   | Artículo 64, Ley Electoral: Referido a la realización de asambleas para elegir las juntas directivas nacionales, departamentales, regionales y municipales de los partidos.  |
| 3. Funcionamiento en circunscripciones territoriales  | Artículo 65, numerales 6, 7 y 8, Ley Electoral: Señala que los partidos deben constituir directivas nacionales, departamentales, regionales y municipales en el 100% del país.   |
| 4. Afiliación, desafiliación, problemas de doble afiliación   | N/R  |
| 5. Adhesión   | N/R  |
| 6. Otros  | N/R  |
| <b>V Requisitos para la constitución / formación de partidos a nivel departamental / provincial</b> |  |
| 1. Número o porcentaje de afiliados o adherentes  | N/R  |
| 2. Celebración de asambleas previas   | Artículo 64, Ley Electoral: Regula la formación de partidos regionales, para los cuales se deberá cumplir con los mismos requisitos de los partidos nacionales, pero limitado a su circunscripción (realización de asambleas para elegir juntas directivas).<br>Artículo 71. En las regiones autónomas de la Costa Atlántica pueden formarse partidos regionales cuyo ámbito de acción estará limitado a sus circunscripciones. Los requisitos |

|   |   |
|---|---|
|   | serán los mismos establecidos para los nacionales, pero remitidos a la división político-administrativa de las regiones autónomas. En el caso de las organizaciones indígenas, para que formen los partidos regionales se respetará su forma natural de organización y participación.   |
| 3. Otros  | N/A   |
| <b>VI Estructura interna de los partidos</b>                |   |
| 1. Definida en la ley, posibilidad de ampliarla o adaptarla | Artículo 63, numeral 6; artículo 65 numerales 6, 7 y 8; y artículo 71, Ley Electoral: Señala la obligación de presentar y constituir ante el Consejo Supremo Electoral la integración de los órganos nacionales, departamentales y municipales, con la excepción de los partidos regionales a los cuales se les respeta su propia forma natural de organización y participación.  |
| 2. En los estatutos   | <p><u>A nivel nacional:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convenciones y congresos (Máximos órganos de dirección).</li> <li>2. Consejos políticos (Máximos órganos de dirección o de consulta entre las sesiones de las convenciones o congresos).</li> <li>3. Directivas nacionales (Elegidas por las convenciones y congresos).</li> <li>4. Comisiones ejecutivas y secretarías (Tribunales o comités estatutarios, electorales o disciplinarios, capacitación, divulgación, propaganda, finanzas, organización, relaciones internacionales, etc.).</li> </ol> <p><u>A nivel departamental o regional:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asambleas o convenciones.</li> <li>2. Directivas (Electas por las asambleas o convenciones departamentales o regionales).</li> </ol> <p><u>A nivel municipal:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asambleas o convenciones.</li> <li>2. Directivas (Electas por las asambleas o convenciones municipales).</li> </ol> <p><u>A nivel zonal o territorial:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Juntas directivas d distrito y zonas.<br/>Comités de barrios o comarcas y/ o juntas receptoras de votos.</li> </ol> |
| 3. Funcionamiento en la práctica                            | Dado el marcado sesgo caudillista de los líderes de los principales partidos, muchas veces las instancias partidarias sirven sólo para formalizar las decisiones previamente tomadas por los caudillos.   |
| <b>VII Democracia interna, derecho de participación</b>     |   |
| 1. En la legislación  |   |
| a. Abierta en cuanto a participación electores:             |   |
| -Para el nombramiento de autoridades internas               | N/R   |
| -Para la selección de candidatos                            | N/R   |
| b. Cerrada en cuanto a participación de electores           | N/R   |
| c. No regulado  | N/R   |
| 2. En los estatutos de los partidos                         |   |
| a. Abierta en cuanto a                                      |   |

|  |  |
|--|--|
| participación electores:   |  |
| -Para el nombramiento de autoridades internas  | N/A<br>Estas suelen ser escogidas en la mayoría de los casos, según el nivel de dirección, por las convenciones, congresos, asamblea departamentales, regionales y municipales y por los demás órganos territoriales de base.<br>En el menor de los casos los órganos de direcciones ejecutivas o juntas de directivas nacionales, de algunos partidos, que se seleccionan en las convenciones o congreso, son los que nombran a los integrantes de las estructura de direcciones departamentales o regionales y estos a su vez nombran a los integrantes de las estructuras municipales.<br>En otros casos en el nivel departamental, regional, municipal, territorial o de base, la selección se realiza mediante la votación de los integrantes del partido en el respectivo territorio |
| -Para la selección de candidatos   | Existen diversos procedimientos:<br>1. Por votación de los integrantes de los órganos y estructura de los partidos.<br>2. Por votación de todos los miembros del partido para escoger candidatos a nivel departamental, regional y municipal.<br>3. Realización de primarias abiertas (Por votación de toda la población).<br>4. Mediante encuestas abiertas (Encuesta a toda la población).   |
| b. Cerrada en cuanto a participación de electores  | Autoridades internas: Estas suelen ser escogidas en la mayoría de los casos, según el nivel de dirección, por las convenciones, congresos, asamblea departamentales, regionales y municipales y por los demás órganos territoriales de base.   |
| c. No regulado   | N/A  |
| 3. Funcionamiento en la práctica   | Muchas veces las autoridades internas y los candidatos son impuestos por las cúpulas partidarias que utilizan las instancias formalmente competentes sólo para ratificar a los miembros de sus preferencias.   |
| <b>VIII Normas con relación al enfoque de género</b>                                       | La Constitución Política y la Ley Electoral no establecen regulaciones. Son los partidos políticos los que contemplan normas al respecto.  |
| 1. Con cuotas de participación en las Asambleas  | N/R  |
| 2. Con cuota en la selección de candidaturas   | N/R<br>Ni la Constitución Política ni la Ley Electoral establecen regulaciones. Son los partidos políticos los que contemplan normas al respecto.<br>Suelen establecerse cuotas entre el 30% y 40% para mujeres en las listas de candidatos a diputados y concejales.  |
| 3. Sanciones por incumplimiento del sistema de cuotas                                      | N/R  |
| 4. Otras   | N/R  |
| 5. No regulado   | N/R  |
| <b>IX Normas en relación con la participación de otros grupos afiliados a los partidos</b> |  |
| 1. Juventud  | Los estatutos de algunos partidos establecen porcentajes variados para jóvenes en sus listas de candidatos a diputados y concejales.   |

|   |  |
|---|--|
| 2. Grupos étnicos   | Artículo 142, Ley Electoral: Obliga a los partidos a otorgar espacios a minorías étnicas en ciertas demarcaciones de las regiones autónomas de la Costa Atlántica.   |
| 3. Otros  | N/A  |
| 4. No regulado  | N/A  |
| <b>X Financiamiento de los partidos</b>   |  |
| 1. Contribución del Estado  |  |
| a. No existe  | N/A  |
| b. En dinero  | Artículo 99, Ley Electoral: Establece la obligación del Estado para destinar una asignación de los ingresos ordinarios del Presupuesto General de la República del 1% para reembolso de los gastos de campaña de presidente, vicepresidente y diputados a la Asamblea Nacional y al Parlamento Centroamericano, según las reglas establecidas. Para las otras elecciones fija porcentajes diferentes.<br>Artículo 62, numeral 12, Ley Electoral: Para los grupos parlamentarios. |
| c. Como franja electoral  | N/A  |
| d. En especie   | Artículo 106, Ley Electoral: Otorgamiento de franquicia aduanera para importación de materiales de propaganda electoral.   |
| e. En créditos  | N/A  |
| f. Otros  | N/A  |
| 2. Contribución de particulares:  |  |
| a. Prohibiciones  | Artículos 103 y 104, Ley Electoral:<br>1. Prohíbe que reciban donaciones de instituciones estatales o mixtas, sean estas nacionales o extranjeras.<br>2. Aceptar o recibir directa o indirectamente contribuciones privadas anónimas, salvo las colectas populares.<br>3. Aportes provenientes de entidades autónomas descentralizadas, nacionales, regionales, departamentales o municipales.   |
| b. Límites  |  |
| - A nacionales  | N/R  |
| -A extranjeros  | N/R  |
| 3. Sanciones (administrativas, penales económicas) por infracción a las prohibiciones |  |
| a. Al partido   | Artículo 105, Ley Electoral: Multa equivalente al doble de la donación o contribución ilícita al partido o alianza que recibiere contribuciones prohibidas, sin perjuicio de otras sanciones legales.<br>Artículo 74, numeral 2 Ley Electoral: Cancelación de la personalidad jurídica de los partidos.  |
| b. A los candidatos   | Artículo 177, Ley Electoral: Cancelación de la inscripción del candidato e inhabilitación para ejercer cargos públicos de uno a tres años. Si la comprobación de los delitos se diera cuando ya el candidato estuviera electo, no podrá ejercer el cargo para el que fue electo.   |
| c. A los representantes del partido   | Artículo 105, Ley Electoral: Sanciones penales a las autoridades, mandatarios y/o representantes que hubieren intervenido en el hecho punible (Recibir contribuciones prohibidas).   |

|  |   |
|--|---|
| d. A los contribuyentes  | <p>Artículo 105, Ley Electoral:</p> <p>1. Para las personas jurídicas: Multa equivalente al doble de la contribución ilícita, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan para los directores, gerentes, miembros de consejos de vigilancia, administradores, mandatarios y/o representantes que intervengan en el hecho punible.</p> <p>2. Para las personas naturales: Multa equivalente al doble de la contribución ilícita efectuada e inhabilitadas para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegidos en elecciones generales o partidarias. Tampoco podrán ejercer cargos públicos por el término de dos a seis años, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.</p> |
| <b>XI Coaliciones y otros</b>  |   |
| 1. ¿Se permiten: coaliciones, fusiones, alianzas, otros?                           | Artículo 62, numeral 9, Ley Electoral: Reconocimiento del derecho que tienen los partidos para conformar alianzas entre sí.   |
| 2. Requisitos para coaliciones   | N/A   |
| 3. Requisitos para fusiones  | Artículo 74 numeral 3, Ley Electoral: La única referencia que existe a la fusión de partidos la trata como causal de cancelación de la personalidad jurídica de los mismos.   |
| 4. Requisitos para alianzas  | <p>Artículos 77, 78 y 80, Ley Electoral: Señalan los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificación de la personalidad jurídica de los partidos que la integran.</li> <li>2. Escritura pública que compruebe la constitución de la alianza.</li> <li>3. Señalamiento del partido político que encabeza la alianza.</li> </ol>  |
| 5. Plazos establecidos para la realización de las coaliciones, fusiones o alianzas | N/R   |
| 6. Mecanismo para terminarlas  |   |
| a. Voluntad de los partidos  | Establecidos de manera implícita en la Ley Electoral.   |
| b. Finalización del proceso electoral  | Establecidos de manera implícita en la Ley Electoral.   |
| c. Otros   | Artículo 74, numeral 5, Ley Electoral: Cuando la alianza no obtenga un porcentaje de votos válidos equivalente al 4 % por ciento multiplicado por el número de partidos que la integran.  |
| <b>XII Extinción / cancelación de los partidos políticos</b>                       |   |
| 1. Por no alcanzar porcentaje fijado por ley                                       | Artículos 173, numeral 12, Constitución., y artículo 74, numeral 4, Ley Electoral: Establecen que los partidos que no alcancen al menos un 4% del total de votos válidos en las elecciones, se les cancelará la personalidad jurídica.  |
| 2. Por no elegir diputados   | N/A   |
| 3. Por voluntad del partido  | Artículo 74, numeral 3, Ley Electoral: Establecimiento de este derecho.   |
| 4. Otros   | Artículo 74, Ley Electoral: Por fusión de partidos y por violación al origen y uso del financiamiento.  |
| <b>XIII Otras formas de participación política</b>                                 |   |
| 1. No están permitidas   | Sí. Al ser derogada la Ley Electoral núm. 211, de enero de 1996, y las reformas a la misma,   |

|  |   |
|--|---|
| (monopolio de los partidos políticos)  | Ley núm. 266, de septiembre de 1997, por la actual Ley Electoral, Ley núm. 331, de enero 31 de 2000, la Asamblea Nacional eliminó la posibilidad de que mediante las Asociaciones de Suscripción Popular (ASP), que eran asociaciones locales de ciudadanos, se presentaran candidaturas para alcaldes, vice alcaldes y concejales. |
| 2. Permitidas  |   |
| a. Candidaturas independientes   | N/A   |
| b. Comités Cívicos   | N/A   |
| c. Movimientos   | N/A   |
| d. Asociaciones de suscripción popular   | N/A   |
| e. Otras   | N/A   |
| 3. Requisitos para la constitución e inscripción                               | N/A   |
| 4. Requisitos de organización  | N/A   |
| 5. Financiamiento  |   |
| a. Del Estado  | N/A   |
| b. De particulares   | N/A   |
| c. Mixto   | N/A   |
| 6. Límites y prohibiciones en cuanto al financiamiento                         | N/A   |
| 7. Extinción / cancelación   | N/A   |
| <b>XIV Órgano del Estado que lleva control de las organizaciones políticas</b> |   |
| 1. Nombre  | Artículo 173 de la Constitución: Consejo Supremo Electoral.<br>Artículo 10 Ley Electoral: Señala las atribuciones del Consejo Supremo Electoral en materia de partidos políticos.   |
| 2. ¿Es un órgano independiente?  | Artículo 129 de la Constitución: Define al órgano electoral como un Poder independiente del Estado.<br>Artículo 10, Ley Electoral: Señala las atribuciones del Consejo Supremo Electoral en materia de partidos políticos.  |
| 3. ¿Forma parte del Poder Central?   | N/A   |
| 4. Mixto   | N/A   |
| 5. Origen de su nombramiento   |   |
| a. Poder Ejecutivo   | N/A   |
| b. Poder Legislativo   | N/A   |

|  |  |
|--|--|
| c. Poder Judicial  | N/A  |
| d. Mixto (explicar)  | Artículo 138, numeral 8 Constitución.: La Asamblea Nacional elige a los miembros del Consejo Supremo Electoral de propuestas del Presidente de la República y de los diputados, en consulta con las asociaciones civiles pertinentes.  |
| 6. Funciones   |  |
| a. Calificación para la inscripción                              | Artículo 10, Ley Electoral: La dirección de los procesos electorales y la participación de los partidos políticos son competencias del Consejo Supremo Electoral.  |
| b. Inscripción   | Artículo 10, Ley Electoral: La dirección de los procesos electorales y la participación de los partidos políticos son competencias del Consejo Supremo Electoral.  |
| c. Control de legalidad de actuaciones                           | Artículo 173, Constitución: Atribuye al Consejo Supremo Electoral todo lo atinente a los partidos políticos.<br>Artículo 76, Ley Electoral: Las resoluciones definitivas del Consejo Supremo Electoral en materia de partidos políticos son recurribles de amparo.   |
| d. Control de cumplimiento de regulaciones económicas, normativa | Artículo 154, Constitución: Competencias de la Contraloría General de la República para controlar el uso de los recursos provenientes del Estado.<br>Artículo 99, párrafo primero Ley Electoral: En cuanto al financiamiento de la campaña electoral, deberán rendir cuentas no sólo al órgano electoral, sino que a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.   |
| 7. Independencia administrativa y funcional                      | Arto 129, Constitución: Determina la independencia de los Poderes Electoral y Judicial.<br>Artículo 156, Constitución: Se establece la autonomía funcional y administrativa de la Contraloría General de la República.   |
| <b>XV Afiliación a organizaciones internacionales</b>            |  |
| 1. Permitidas por ley  | N/R  |
| 2. Prohibidas  | N/R  |
| 3. No regulado   | N/R  |
| 4. Disposiciones en los estatutos                                | N/R  |
| 5. Acuerdos vinculantes  | N/R  |
| 6. Alcance del compromiso  | N/A  |
| <b>XVI Lista de normas relativas a partidos políticos</b>        | Constitución Política de la República de Nicaragua.<br>Ley Electoral.  |
| <b>XVII Fuentes de información sobre el tema</b>                 | ÁLVAREZ ARGUELLO, Gabriel, <i>La Ley en la Constitución Nicaragüense</i> , Barcelona, CEDECS, 1999.<br>A. V. <i>La Financiación de los Partidos Políticos</i> , Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994.<br>CASTILLO MARTÍNEZ, René, <i>El Régimen Jurídico de los Partidos Políticos en Nicaragua</i> , León: Facultad de Derecho UNAN-León, 1996.<br><i>Catálogo de Partidos Políticos de Nicaragua</i> , Managua: Editare, 2000.<br>ESGUEVA GÓMEZ, Antonio, <i>Las Constituciones Políticas y su Reformas en la Historia de Nicaragua</i> , Managua, Editorial IHNCA (UCA), 2000.<br>—, <i>Las Leyes Electorales en la Historia de Nicaragua</i> , Managua, Editorial El Amanecer, 1995.<br>GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, “Constitucionalización de los Partidos Políticos”, En recopilación de HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. <i>Diccionario Electoral</i> . San José, |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Universidad de Costa Rica, 1989.</p> <p>MARTÍ i PUIG, Salvador, <i>Dinámica Política y Electoral en Nicaragua, 1979-2001</i>, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2002.</p> <p>SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Santiago y MELLADO PRADO, Pilar, <i>Fundamentos de Derecho Político</i>, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 1993.</p> <p>Sentencias de la Corte Suprema de Justicia núms. 103 y 136 de ocho de noviembre de 2002 y treinta de octubre de 2002 respectivamente.</p> <p>TORRES DEL MORAL, Antonio, <i>Estado de Derecho y Democracia de Partidos</i>, Madrid, Servicios de la Universidad Complutense, 1991.</p> |
|--|---|